

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 14 de febrero de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que mediante auto del 17 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago en favor del señor Mauricio Hernán Serna Aguado y en contra de E.S.E. Empresa de Salud del Estado – Salud Dorada.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación, la misma se realizó en data del 22 de noviembre de 2021.

El 07 de diciembre de 2021, fue allegada a través del correo electrónico del Juzgado, contestación a la demanda por medio de la cual la ejecutada interpuso excepciones de fondo, de las cuales se corrió traslado en auto del 13 de diciembre de igual año, término legal dentro del cual la parte ejecutante descorrió traslado de estas.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
**SECRETARÍA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Auto de sustanciación No. 174**

**Rad: 2021-00397-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el señor **MAURICIO HERNÁN SERNA AGUADO** a través de apoderado judicial, en contra de la **E.S.E. EMPRESA DE SALUD DEL ESTADO – SALUD DORADA**, se señala el día **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE MAYO DE 2022, A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**, para llevar a cabo la Audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; para ello se cita a las partes para que asistan a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, tal como lo dispone en los artículos en mención.

Así mismo, se le **ADVIERTE** a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

*"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*(...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE MAYO DE 2022, A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**

**SEGUNDO: ADVERTIR a** las partes intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, programada para el día 04 de mayo de 2022 a las 3:30 pm, podrá acarrear las consecuencias consagradas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**  
**JUEZ**

ARQ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>LA DORADA - CALDAS</b></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto y/o providencia anterior se notificó por Estado No.017 hoy 17 de febrero de 2022.</p>  <p><b>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA</b> <b>Secretaria</b></p>
--